



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra “(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*

**Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”;

**Que,** la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;

**Que,** la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

**Que,** el artículo 83 numeral 6 de la norma *ibídem* obliga a los ecuatorianos a: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

- Que,** el artículo 264 de la Constitución, determina que los gobiernos municipales, tendrán entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución prevé *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;*
- Que,** el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.”;*
- Que,** el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución*



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

*comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*;

- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”*;
- Que,** el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: *“d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;
- Que,** el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.”*;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. *“Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un*



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

*ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir.”;*

- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. *“Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.”;*
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: *“1.Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.”;*
- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente”, 2. La responsabilidad extendida del productor o importador.”;*
- Que,** el art. 230 del Código Orgánico del Ambiente, De la infraestructura. dice: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.”;*



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

**Que,** el art. 231 del Código Orgánico del Ambiente, de las Obligaciones y responsabilidades, dice *“Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías (...)”*;

**Que,** el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias”*.

**Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece en su artículo 561 los principios de la Gestión Integral de Residuos y Desechos, los cuales son:

- a) **Corrección en la fuente:** *Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.*
- b) **Minimización en la fuente:** *La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el país.*
- c) **Responsabilidad común pero diferenciada:** *Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo a su alcance.*
- d) **De la cuna a la cuna:** *Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.*



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

*e) Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social: Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger al ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir;*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Capítulo XI, establece en el Art. I.2.150 la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.- *“Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos”;*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Art. I.2.151, establece el Objeto Principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos. - *“El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:*

*a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;*

*b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,*

*c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dicta que corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:*

*a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas;*

*b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores;*

*c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje;*

*d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial;*



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

*e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y,*

*f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor;*

**Que,** mediante el Capítulo I, del Título V “De la Prevención y control del medio ambiente” Libro II del Código Municipal, el Consejo Metropolitano de Quito ha regulado la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana 332, de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, establece los fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos, b) Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los residuos sólidos desde la prevención en su generación hasta la disposición final;

**Que,** el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), es un Instrumento de planificación, parte del Plan Ambiental Distrital, dirigido a la gestión integral de residuos sólidos en el DMQ, elaborado en conjunto con la Empresa Pública de Aseo y la Empresa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dictando los principios, políticas, modelos, objetivos y metas, para la gestión integral de competencias del MDMQ; y,

**Que,** con fecha 21 de mayo 2020, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, emitió el Informe Nro.: 300-SA-DGCA-LIC-2020, denominado “Visita técnica, control y seguimiento ambiental relleno sanitario “El Inga”, en el que alerta sobre irregularidades en la operación de la piscina de lixiviados Nro. 9.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Exhortar al Alcalde Metropolitano, disponga a la Empresa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en coordinación con la Secretaria de Ambiente, para que, en un plazo



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

perentorio, presente ante el Concejo Metropolitano, un Plan Técnico de Evacuación de lixiviados del Relleno Sanitario de El Inga.

**Artículo 2.-** Solicitar al Alcalde Metropolitano, que efectúe las acciones necesarias, que conduzcan a la habilitación de un nuevo cubeto emergente, que permita el adecuado tratamiento de desechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Solicitar al Alcalde Metropolitano, requiera a la Contraloría General del Estado realice un examen especial al CONVENIO DE PAGO “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS” suscrito por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos con la empresa AWT. S.A. el 07 de mayo del 2020.

**Artículo 4.-** Solicitar al Alcalde Metropolitano requiera a la Contraloría General del Estado, realice un examen especial de las acciones realizadas por Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS, referente al manejo de las plantas PTL, PSEP que se encargan del tratamiento de los lixiviados; se haga el examen de la planta de separación de residuos sólidos, así como de todos los procesos precontractuales, contractuales y también de los convenios de pagos que la empresa haya realizado en función de esto, por un período de 5 años.

**Artículo 5.-** Exhortar al Alcalde Metropolitano que disponga la realización de una Auditoría Ambiental al Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Manejo de Lixiviados del Centro de Disposición Final de Residuos “Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito”, a fin de que se determinen si existen incumplimientos o pasivos ambientales. En caso de que existan incumplimientos, se elaborará el correspondiente Plan de Acción; y, en caso de que existan pasivos ambientales, se elaborará y ejecutará el correspondiente Plan de Reparación Integral, se incluirá de forma prioritaria en la planificación la corrección de pasivos y se notificará al Sistema de Información de Pasivos.

**Artículo 6.-** Exhortar al señor Alcalde que se disponga la realización de mesas técnicas entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS E.P., la Secretaría de Ambiente y los Centros de Investigación en temas ambientales de las Universidades y Escuelas Politécnicas de Quito a fin de obtener información científica útil para la planificación del manejo de pasivos ambientales.



## RESOLUCIÓN No. C 027– 2020

**Disposición Transitoria Primera.** – Solicitar a la Secretaría de Ambiente, Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Secretaría de Comunicación que en el plazo de 15 días se entregue un Plan Integral de Manejo de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, desde la fuente hasta la disposición final.

**Disposición Transitoria Segunda** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Secretaría de Ambiente, la misma que evaluará el resultado de las actividades desarrolladas en el plazo de tres meses.

**Disposición Transitoria Tercera.** - En un plazo no mayor de tres meses, la Secretaría de Ambiente presentará ante la Comisión de Ambiente, los informes y planes determinados en la presente Resolución.

**Disposición Final.** - Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, en el todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en la sesión extraordinaria virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2020.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de mayo de 2020.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 067 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 28 de mayo de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2020.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de mayo de 2020.



**RESOLUCIÓN No. C 027– 2020**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

<b>Acción</b>	<b>Responsable</b>	<b>Unidad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Sumilla</b>
<b>Elaborado por:</b>	Gabriela Enríquez	AGC	2020-05-28	
<b>Revisado por:</b>	Samuel Byun	PSC (S)	2020-05-28	